



27º PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA.

Representante Permanente Diego Bermejo Romero de Terreros

Tema 11. Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica.

Sr. Presidente,

Al ser la primera vez que me dirijo a este Consejo en su 27º período de sesiones, quisiera felicitarle por su elección y expresarle el apoyo de la delegación de España para conducir con éxito sus trabajos.

Agradecemos a la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica los informes presentados a la consideración del Consejo, y a sus miembros el trabajo realizado entre sesiones para la revisión de los diez proyectos de normas y directrices de la fase 1.

Vamos a referirnos en concreto al informe ISBA/27/C2.

Damos la bienvenida a las dos consultas públicas realizadas en 2020 y 2021, que contribuyen a que el proceso de elaboración de las normas y directrices sea más participativo, inclusivo y transparente. Y agradecemos a la Comisión que haya debatido y tenido en cuenta las observaciones presentadas.

Compartimos el planteamiento general indicado por la Comisión en el párrafo 10 de su informe, dado que, como hemos manifestado en otras ocasiones, es fundamental garantizar la coherencia del todo el régimen jurídico que regulará las actividades de explotación¹.

Sin perjuicio de los comentarios que mi delegación realizará más adelante sobre las versiones revisadas de los proyectos de normas y directrices, quisiera hacer las siguientes consideraciones a sus observaciones transversales y generales:

Nos parece necesario que las normas y directrices de la fase 1 se examinen y armonicen una vez que el proyecto de reglamento esté consolidado y antes de que sea adoptado por el Consejo (párrafo 11); así como, establecer cierta jerarquía de normas en caso de conflicto, para garantizar la seguridad jurídica y una gestión ambiental “efectiva y eficiente” (párrafo 12).

¹ Véase la Declaración del Reino de España durante la primera parte del 26 período de sesiones (17-21 Febrero 2020)



Mi delegación apoya la idea de modificar el proyecto de reglamento para incluir la consulta a las partes interesadas como requisito para la preparación de los planes ambientales de los solicitantes (párrafo 13). Es preciso garantizar la participación efectiva de las partes interesadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con la distinción entre la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), como tareas normativas distintas e independientes (párrafo 39 a) de su informe), no termina de quedarnos claro si se contempla la posibilidad de que la Declaración de impacto ambiental pudiera no ser apropiada y por tanto decaer el proceso. Además, quisiéramos precisar que, en nuestra opinión, la evaluación de impacto ambiental no es una “valoración de datos”, es un proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los proyectos antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente.

Estamos de acuerdo en que las declaraciones de impacto ambiental incluyan una evaluación de los posibles impactos en las zonas marinas protegidas o en las zonas especiales de conservación designadas por otras organizaciones pertinentes. Quizá convendría redactar una pequeña guía que recoja los aspectos a valorar dentro de estas zonas (párrafo 45 a).

Consideramos que si hay algo que no queda claro en el informe ambiental que propone el contratista, se deberá pedir una subsanación de la documentación ambiental preparada al mismo tiempo con documentación adicional que clarifique esas incertidumbres, de manera que se mejore la solicitud. Si el contratista no envía esa información adicional en un plazo razonable, no se deberá emitir la Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la actividad, sino que el procedimiento decaería o terminaría. Por supuesto, más adelante el contratista podría iniciar otro procedimiento, en el que puede incluir la documentación que estime oportuna (párrafo 45 b).

Por último, nos parece adecuado consultar de manera obligatoria a las partes interesadas, en concreto, consultar específicamente a los Estados costeros posiblemente afectados, en el marco de la preparación de planes de gestión y vigilancia ambientales (párrafo 48 c).

Muchas gracias.